

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 28 DE FEBRERO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 86.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion que de su Real orden me dirige V. E. con fecha 28 de Enero próximo pasado, estableciendo las bases bajo las cuales no tendrá inconveniente el Ministerio de su cargo en volver á tomar sobre sí la recaudacion de los ramos dependientes del mismo, y el pago de las obligaciones que comprende el capítulo 5.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845; y habiendo estimado S. M. oír á la Contaduría general del Reino, que encuentra adecuadas á su objeto dichas bases, de conformidad con su opinion, se ha servido resolver; que segun propone V. E., el Ministerio de su cargo corra con la administracion de todos los ramos productivos de su presupuesto, y cuide de la recaudacion de sus rendimientos, debiendo remitir las cuentas mensuales de ingresos y pagos á la espresada Contaduría general, arregladas á los modelos que al intento formará la misma, á cuyo fin y el de que cooperen á la realizacion del proyecto las demas dependencias de este Ministerio, á quienes incumbe, comunico con fecha de hoy las órdenes oportunas. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En virtud de la preinserta Real orden y de otras superiores disposiciones que se me han comunicado, se establece desde 1.º de Marzo próximo en este Gobierno político una Depositaria especial, en lugar de la

Delegacion que hasta ahora ha existido, para la recaudacion de los fondos procedentes del 20 por 3 de Propios, Pósitos, multas, montes y atrasos por conceptos suprimidos.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que desde la referida fecha han de realizar en dicha Depositaria los pagos que por los referidos conceptos han verificado hasta ahora en la Tesorería de Rentas y en la Comision del Banco Español de San Fernando.

Y siendo demasiado urgente la recaudacion de las cantidades que muchos Ayuntamientos adeudan por los espresados conceptos, y especialmente por razon del 20 p.3 de Propios del año próximo pasado y anteriores, me veo en la necesidad de escitarlos á que satisfagan inmediatamente sus descubiertos, evitándome así el disgusto de apremiarlos como en otro caso me veré en la precision de hacerlo. Zamora 27 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Idem.

Núm. 87.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo sido absueltos sin nota D. Domingo del Monte y D. José de la Luz Caballero, de la causa de conspiracion que seguia el tribunal de la Comision militar de la Habana, segun aviso de aquel Gefe político de 11 de Diciembre anterior, queda sin efecto el mandamiento de prision que se comunicó á V. S. en 15 de Junio de 1844. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Zamora 24 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués me dice lo siguiente:

D. Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de la Mota del Marqués y su partido.—Al Sr. Gefe político de la provincia de Zamora hago saber: que en este tribunal se sigue espediente para la exaccion de cien rs. de multa impuestos á Bernardo Revuelta en la causa seguida contra el mismo por heridas á Andrés pacheco, y caso que no los pague, para que sufra un mes de prision en la cárcel de este partido; y habiéndose oficiado diferentes veces al Alcalde de Villardefrades de donde es natural el Revuelta para que le hiciere comparecer en este juzgado, se me ha contestado que hace tiempo falta de dicha villa ignorando su paradero. En su consecuencia he acordado en este dia librar el presente á V. S. Sr. Gefe político de Zamora, por el cual de parte de S. M. le exhorto, y de la mia le pido, ruego y encargo que luego que le reciba se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando las señas que á continuacion se dirán del Bernardo, encargando á las justicias y demas autoridades de la misma practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y si fuere capturado le conducirán con toda seguridad á este tribunal, sirviéndose darme aviso de haber recibido este exhorto; pues en lo asi hacer administrará justicia, ofreciéndome á lo mismo con los suyos. Dado en la Mota y Febrero 4 de 1846. —Alvaro Lezcano.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para que las Justicias de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de P. y S. P. procuren su captura, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del tribunal que lo reclama Zamora 9 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.; Faustino Arribas.

Señas.

Bernardo Revuelta, natural de Villardefrades, edad de 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno.

Idem, Núm. 89.

El Alcalde constitucional de Benialvo con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

En la tarde del dia 28 del corriente se me dió parte por el guarda del campo de esta villa, que en uno de los prados de la misma habia hallado un caballo el que tenia encerrado en el corral de concejo, y que le parecia no era de este pueblo; y habiendo pasado á su reconocimiento y dado noticia á los vecinos de ésta nadie le ha reclamado, y visto esto se ha dado aviso á los pueblos limítrofes, y hasta el dia de la fecha nadie se ha presentado á reclamarle. Lo que pongo en noticia de V. S. para que se haga público por medio del Boletin oficial de la provincia.

Igualmente pongo en conocimiento de V. S. que en la noche del 27 del mismo han sido robadas de la cuadra de José Hidalgo, vecino de esta, dos yeguas de su pertenencia, la una pelo castaño oscuro, de edad de cinco á seis años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, una estrella en la frente, calzona del pie izquierdo y preñada; y la otra del mismo pelo, cerrada, alzada seis cuartas, estre-

llada la frente y una mano aporrillada; para que igualmente le mande insertar en el Boletin oficial á fin de ver si pueden ser habidas, sin embargo de haber instruido las primeras diligencias para su captura y remitídas al Sr. Juez de primera instancia de este partido y dado parte al Comisario de policia del mismo, y espedido las correspondientes requisitorias.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su dueño. Zamora y Febrero 6 de 1846.—E. G. P. I.; Faustino Arribas.

Idem.

Núm. 90.

La Junta de Centralizacion de fondos de Instruccion pública con fecha 16 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.

Para evitar las dudas que han ocurrido á algunas Corporaciones é individuos acerca de la Depositaria y sugeto á quienes deben girar ó entregar las cantidades prevenidas para depósito de títulos ó grados ú otros derechos, ha acordado esta Junta se circule la nota adjunta de las provincias que comprende cada distrito universitario con arreglo al Real decreto de 22 de Octubre último, y los nombres de los depositarios respectivos; añadiendo el modo y forma en que deben verificarlo las Corporaciones ó interesados. Y de orden de la Junta lo comunico á V. S. para que conste en esa Comision de instruccion primaria, y á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

La nota mencionada en esta comunicacion es la siguiente.

Art. 8.º Debiéndose con arreglo al art. 132 del Plan general de Estudios dividir la Península é Islas adyacentes en tantos distritos como Universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas, para formar su respectivo territorio, las provincias siguientes:

Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz é Islas Canarias.

Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.

Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaen.

Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.

Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

Art. 62. Las Corporaciones ó particulares que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos ó grados ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la Depositaria de la Universidad de su distrito al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos. Las letras ó cartas órdenes que se libren con dicho objeto, se girarán á favor del Depositario de la Universidad; pero se enviarán con oficio al Rector, espresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Rector las entregará al Secretario-interventor para que, previo el asiento conveniente, las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al interesado ó Corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el Depositario entregará el correspondiente cargamene. El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados.

Nombres de los Depositarios de los Distritos universitarios de

- Madrid... D. Juan Francisco Laguisa.
- Barcelona... D. Ventura Vidal.
- Valencia... D. Manuel Encinas.
- Sevilla... D. José Manuel Bayo.
- Oviedo... D. Pelayo Prieto.
- Valladolid... D. Santiago Reinoso.
- Salamanca... D. Isidro Mateo Aguado.
- Santiago... D. José Parga y Herce.
- Granada... D. Felipe Valverde Perez.
- Zaragoza... D. Manuel Guillén.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y Gobierno de los interesados. Zamora 5 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Idem. Núm. 91.
Seccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad pública.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Enero de 1846 por contravenciones á los bandos de Policia y otras faltas.

	Rs. vn.
Por tener escopeta sin licencia Pedro Prieto, vecino de Fresno.	33
Por id. Gerónimo Rodriguez, de Camarzana.	11
Por id. Luis Magdaleno, de Cerecinos.	22
Por id. Agustin Maestro, de Tapioles.	22
Por espresiones injuriosas á dos Guardias civiles D. Eusebio Coll, de Toro.	44
Por haber insultado á un Agente de Proteccion y Seguridad pública Alonso Gomez, de Vezdemarban.	22
Por usar armas sin licencia Hipólito Fernandez, de Marquid.	22
Por intrusiones en el arte de curar Andrés Diez, de Cotanes.	110
TOTAL.....	286

Zamora 10 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Idem. Núm. 92.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Carlos Turciso Zabala, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procedan á hacer las mas activas diligencias para la captura del citado confinado, y en caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 9 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Idem. Núm. 93.

SECCION DE CONTABILIDAD.

A consecuencia de la Real orden de 28 del próximo pasado inserta en el número 16 de este Periódico, se ha remitido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península el número necesario de ejemplares de los nuevos formularios á que han de acomodarse los Alcaldes y Depositarios en la redaccion de las cuentas municipales del año próximo pasado y sucesivos.

Los actuales Alcaldes, luego que reciban esta circular, dispondrán que un individuo del Ayuntamiento ó cualquiera otra persona autorizada por medio de un oficio, se presente en la Secretaria de este Gobierno político á recoger, firmando recibo, uno de dichos ejemplares. Estos se conservarán en la Secretaria de Ayuntamiento con el mayor esmero, y se entregarán de unos á otros Ayuntamientos bajo inventario y recibo.

Inmediatamente que los Alcaldes reciban el formulario, adoptarán las convenientes disposiciones para que los Depositarios y Alcaldes del año próximo pasado rindan las cuentas prevenidas por los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, inserta en el número 7 del Boletín oficial correspondiente al dia 25 del mismo mes, acomodándolas en lo posible á los modelos que habrán recibido, y especialmente á los que se refieren á la redaccion de la cuenta del Alcalde (modelos núm. 1.º al 5.º) y de la del Depositario (modelos desde el 6.º al 14 y del 18 al 23.)

Una y otra cuenta deberán formarse y presentarse en el término improrogable de quince dias á los actuales Ayuntamientos, y estos las examinarán y censurarán dentro del octavo dia de su presentacion. Durante el mes siguiente las cuentas con los recados justificativos estarán de manifiesto en la casa consistorial, y trascurrido este plazo se presentarán en la Secretaria de este Gobierno político.

Los Ayuntamientos no aprobarán ninguna cuenta á que no acompañen las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los contingentes de 20 y 5 por 100 de las cantidades que deben figurar en el cargo de la cuenta por productos de Propios y Arbitrios, como tambien los cupos señalados al pueblo en los repartimientos provinciales para obras de Carretera de Vigo y demas gastos pro-

vinciales, insertos en los números 73 y 74 del Boletín oficial correspondientes á los días 13 y 16 de Setiembre del año próximo pasado.

Para el exámen y censura de las cuentas, los Ayuntamientos tendrán presentes los artículos 107 al 111 de la ley de 8 de Enero ya citada.

Los Alcaldes adoptarán las disposiciones convenientes para que en las Secretarías y Depositarias del Ayuntamiento quede planteado en el improrogable término de un mes el sistema de cuenta y razon que se establece en la Instrucción de 20 de Noviembre último que precede á los formularios. Sobre este punto no toleraré la mas pequeña omisión, pues que de la exacta observancia de las disposiciones que aquella contiene depende el buen régimen de cada oficina: la administracion ordenada de los fondos públicos, y solo así será posible redactar clara y justificadamente las cuentas de fin de año. Zamora 27 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: *Faustino Arribas.*

Núm. 94.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Valladolid.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina Ntra. Señora de las exposiciones de varias Audiencias del Reino en que manifiestan los motivos que las han inclinado á no dar al artículo 58 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, la inteligencia pretendida por los Visitadores de la renta del papel sellado. Y enterada S. M., y oído el parecer del Tribunal Supremo ha tenido á bien resolver.

1.º Que los apuntamientos ó memoriales ajustados de los Relatores, en negocios entre partes pudientes se escriban en papel comun, escepto el primer pliego y último que deberán ser en el del sello 3.º con arreglo al artículo de dicha instrucción.

2.º Que en las causas de oficio y en los pleitos de pobres, cuando se formen apuntamientos ó memoriales ajustados, se extiendan estos en papel blanco escepto el primer pliego y último que serán de oficio ó de pobres, y si hubiese condenacion de costas se hará el reintegro de los pliegos 1.º y último en la clase del sello 3.º.—Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Distrito y demas á quien corresponda se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los debidos efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Enero 30 de 1846.—*Juan Antonio Varona.*—Sr. Gefe político de la provincia de Zamora,

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de

Rentas de la provincia de Zamora &c.

Se arrienda por término de dos años la Dehesa titulada de Soguino que en la inmediacion del lugar de Viñuela correspondió al Cabildo catedral de esta ciudad, todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que está de manifiesto en la Escribanía á cargo del infrascrito; entendiéndose que la cantidad que sirve de tipo para este arriendo lo es la de once mil setecientos reales anuales, y que su remate se verificará en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del dia quince de Marzo próximo. Zamora veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—*José Valladares.*—Por mandado de su Sria.: *L. Angel Bustamante.*

Don Clemente de los Rios, juez de primera instancia en esta villa de Benavente y su partido, &c.

Habiéndose encontrado un hombre muerto en 12 del actual en el término de Brime y Sog, y sitio de la dehesa llamada de los Pocicos un cuarto de legua distante de la poblacion, se formó la oportuna causa en averiguacion de su desgracia, y reconocido por dos facultativos no se le encontró golpe, herida ni contusion alguna, habiendo manifestado que su muerte fue producida por su miseria y crueldad del tiempo, pues se hallava cubierto de nieve. Que no obstante tenerle espuesto al público por espacio de veinte y cuatro horas para identificar su persona no se pudo conseguir, por cuya razon se anotaron sus señas. Y traída al Juzgado se solicitó por el Promotor Fiscal que para lo que convenir pueda se inserte la desgracia del difunto en el Boletín oficial de la provincia con expresion de las señas, lo cual fue estimado por auto de este dia. Y á fin de que se verifique la identificacion del difunto acordé expedir el presente, por el cual ruego á cualquiera persona que tenga noticia del cadáver, lo manifieste al Tribunal para los efectos que puedan convenir, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion del presente. Benavente diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—*Clemente de los Rios*—Por su mandado: *Joaquin Moiquez de Soto.*

Señas del difunto.

Pelo castaño, barba lampiña, moreno de rostro, estatura regular, delgado, de 18 á 20 años de edad, vestido de paño ordinario de este país, medias negras bien rotas, zapatos gordos, sombrero bartolo y una anguarina.



Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, n.º 2



INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en el mes de Febrero de 1846.

Número 10.

Real orden mandando que á los jóvenes que se hallen en la edad de 16 años hasta 25 no se les dé pasaporte para fuera de la península, á menos que aseguren las resultas del sorteo.

Id. para que cuando resulte empate en las votaciones de los Ayuntamientos decida el voto del presidente.

Id. haciendo estensivo el decreto de indulto á todos los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena en el año de 1844.

Circular encargando la retencion de varios efectos robados.

Número 11.

Real decreto aprobando el Reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios de la Administracion.

Relacion de los precios que han tenido en los mercados de esta provincia los artículos de subsistencia en los años de 1836 hasta 1845, ambos inclusivos.

Número 12.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia formen y remitan al Gobierno político una nota de todos los vecinos que disfruten una renta anual de 12,000 rs. procedente de bienes raices.

Circular para que los Ayuntamientos remitan las relaciones que en la misma se espresan para la formacion de las evaluaciones y repartimientos de la contribucion territorial.

Número 13.

Real orden encargando á los Ayuntamientos no incluyan en sus presupuestos municipales de gastos la cantidad que les corresponde por el cupo del provincial hasta que aprobado éste reparta la Diputacion la cantidad que corresponde á cada distrito municipal.

Id. encargando se remitan á la Secretaría del Despacho todas las propuestas de recargo á los cupos de contribuciones.

Id. encargando la captura de José Bartoli y Ortega, Circular para la captura de varios ladrones.

Id. para la de otros tres ladrones.

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios de la Administracion.

Número 14.

Real orden declarando extinguidas todas las deudas á favor de los pósitos contraidas hasta el año de 1814.

Id. facultando á los Fiscales de las Audiencias para visitar los Presidios, Canales y Casas de correccion de mugeres.

Circular para la captura de Juana María Antonia y Ventura Gil.

Id. declarando que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas gene-

rales de la Asociacion.

Id. encargando á los Comisionados del Banco Español de las provincias que espresa reciban las cantidades que les entreguen los que deseen interesarse en la *Sociedad Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja*.

Concluye el Reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios de la Administracion.

Número 15.

Real decreto admitiendo la dimision del Presidente del Consejo de Ministros, y mandando cesen en el desempeño de sus respectivos Ministerios los individuos que espresa.

Id. encargando interinamente el despacho de la Gobernacion de la Península al Ministro de Estado, y Presidente del Consejo de Ministros.

Id. nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Francisco Javier de Ieturiz.

Id. relevando del despacho interino del Ministerio de la Gobernacion de la Península al Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros.

Real decreto é Instruccion para promover y ejecutar las obras públicas.

Número 16.

Concluye la Instruccion para promover y ejecutar las obras públicas.

Real orden encargando la observancia de los artículos del 1 al 8, del 12 al 14 y del 18 al 23 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos con respecto á los presupuestos municipales.

Id. encargando la captura de Antonio Ricoy.

Id. acordando varias disposiciones para el reparto y anivelamiento de la contribucion de consumos.

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos que espresa presenten en la Intendencia la lista triple de los mayores contribuyentes para nombrar la mitad de los peritos repartidores.

Número 17.

Real orden disponiendo vuelva la recaudacion de los ramos dependientes del Ministro de la Gobernacion á correr á cargo del mismo.

Id. disponiendo quede sin efecto el mandamiento de prision dado contra D. Domingo del Monte y D. José de la Luz Caballero.

Circular para la captura de Bernardo Revuelta.

Nota de las provincias que comprende cada distrito universitario y á quienes se deben girar las cantidades prevenidas para depósito de títulos ó grados.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Enero de 1846 por contravencion á los bandos de policia.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten en la Secretaría del Gobierno político á recoger un ejemplar de los nuevos formularios á que han de acomodarse los Alcaldes y Depositarios en la redaccion de las cuentas municipales.

UNIVERSITY

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las

de las leyes de las universidades y de las facultades de las universidades de las